



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 244/2013.

VISTO:

El expediente CM N° SCD 335/13-0 caratulado “*SCD s/ Piserchia, Raúl Oscar s/ Denuncia*”, y

CONSIDERANDO:

Que el 22/11/2013, el Dr. Raúl Oscar Piserchia, se presentó por Actuación N° 27610/13 y solicitó “*se abriera una investigación a fin de que se establezca si se realizó una sustitución de sentencia, se analicen los motivos y se identifique a los responsables*”, en relación con el trámite de una causa iniciada ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que con fecha 26/11/2013, concurrió ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y ratificó la denuncia.

Que de la propia documental acompañada por el denunciante, se observa copia de la sentencia dictada el 30/11/2009, por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, en el marco del expediente N° 29786/0 caratulado “*Y.A. c/ GCBA s/ Amparo (ART. 14 CCABA)*”.

Que allí se resolvió “*declarar desierto el recurso de apelación incoado por el accionante y, en consecuencia, confirmar la resolución recurrida, sin costas de la Alzada toda vez que resultó vencido el actor (art. 14 CCABA). ASÍ SE RESUELVE*”. La resolución fue suscripta por el Dr. Horacio Corti, la Dra. Inés Weinberg de Roca, mientras que el Dr. Carlos Balbín se encontraba en uso de licencia. Se advierte también que la resolución fue registrada en el Libro de Amparos de la Sala I del año 2009 bajo el N° 165, Folio N° 34 del Tomo VI. El registro fue suscripto por el Dr. Aurelio Ammirato, Secretario de Cámara.

Que por otra parte, el propio denunciante expresa haber consultado el libro de registro de la Sala I de la Cámara de dicho fuero y que la



sentencia dictada el 30/11/2009 en los autos referenciados coincidía con la que le fuera notificada por el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 6.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación, tomó oportuna intervención a través del Dictamen CDyA N° 13/2013, teorizando, en primer término, que *“resulta probable que la Sala I de la Cámara de Apelaciones del fuero haya elaborado un proyecto de sentencia en borrador, cuyo criterio fuera posteriormente modificado, y que por un error involuntario se haya dado “firma virtual” en el sistema informático a un decisorio diferente al que en forma definitiva fue dictado y suscripto por los Camaristas.”*

Que asimismo, puso de relieve que *“si bien existe el sistema de consulta de causas por internet en dicho fuero <http://consultapublica.jusbaires.gob.ar/>, aquél no sustituye en materia de notificaciones las normas procesales y reglamentarias vigentes. Es decir que el sistema de información no hace plena fe ni reemplaza la labor de los abogados de concurrir a consultar los expedientes en soporte papel –único documento público válido- en la mesa de entradas de los Juzgados, cuando ello fuera necesario.”*

Que manifestó que *“no existió perjuicio para el aquí denunciante y su defendido en la causa individualizada, toda vez que la sentencia de Cámara que le fuera notificada por el juzgado de primera instancia interviniente fue la efectivamente suscripta y registrada por la Sala I. “*

Que finalmente concluyó que *“en virtud de las consideraciones expuestas esta Comisión de Disciplina y Acusación considera que la denuncia incoada resulta manifiestamente improcedente. Ello, tanto en lo concerniente a la titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 por la presunta “sustitución de sentencia” alegada, como en lo atinente a la apertura de una investigación respecto a la Cámara de Apelaciones de dicho fuero. En consecuencia, corresponderá proponer al Plenario del Consejo su desestimación sin más trámite (cf. inciso a) del artículo 8 de la Resolución CM N° 272/2008 modificada por la Resolución CM N° 464/2009).”*

Que el Plenario comparte los argumentos sostenidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en su intervención.



Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por el Dr. Raúl Oscar Piserchia, tramitada por Expediente CM N° SCD 335/13-0, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al Dr. Raúl Oscar Piserchia en el domicilio constituido, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 244/2013

Jorge Enríquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente